



Bogotá, D.C.

Doctor

**HÉCTOR JOSÉ VERGARA**

Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS

Email: [directorejecutivo@fedequinas.org](mailto:directorejecutivo@fedequinas.org) - [contacto@fedequinas.org](mailto:contacto@fedequinas.org)

Carrera 64 # 98B - 36

Móvil: 300 8152056

Bogotá D.C.

Referencia: Movilización de Montadores y herreros

Respetado doctor, cordial saludo

Con el fin de atender su solicitud frente a la movilización de los herreros y montadores de caballos criollos colombianos en el país, siendo este personal necesario para proteger la salud de dichos animales, me permito informarle que el Gobierno Nacional, con ocasión de la declaratoria por parte de la OMS de la pandemia mundial por el COVID-9, ha expedido los decretos 457, 531 y 593 de 2020, por medio de los cuales "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Igualmente, dichos decretos ordenan el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Colombia, incluyendo en los mismos en el Artículo 3, excepciones para la circulación de personas de acuerdo con algunas actividades específicas, así:

(...)

**"Artículo 3. Garantía para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexión con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID – 19, permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:**

(...)

**10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena**



*de insumos relacionados con la producción de estos bienes. (Subrayas fuera del texto original).*

(...)

*11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.*

En tal sentido, las actividades de movilización de los herreros y montadores, como personal necesario para la preservación de la vida y salud de los caballos criollos colombianos, están exceptuados por la norma y por lo tanto, podrán atender dicha actividad, atendiendo los diferentes lineamientos emitidos por las autoridades nacionales en relación con la prevención del contagio del COVID-19.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su solicitud y estamos atentos a cualquier requerimiento adicional conforme nuestra competencia.

Agradezco de antemano la atención prestada,

**LUIS HUMBERTO GUZMÁN VERGARA**

Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
Proyecto **Enarango**